GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES VIII | Caracas, lunes 13 de mayo de 2024 | Número 42.877

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de esta Vicepresidencia Sectorial, estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la empresa del Estado Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación; reparaciones, mejores y adiciones mayores de equipos de transporte requeridos por la Aviación del Ejército Bolivariano", en aras de cumplir con las actividades operativas en el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se Encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de "Bienes y Servicios para el Servicio de Alimentación de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana", en aras de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Guayana Handling, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) a la Sociedad Mercantil Academia Latinoamericana de Aviación, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

Caracas, 08 de mayo 2024

Años 213°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nro. 005

El Vicepresidente Sectorial de Economía ciudadano, **JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.393.227**, designado mediante Decreto N° 4.873 de fecha 23 de octubre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.740 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 3, 18 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente, a los fines de atender los procedimientos de selección de contratistas requeridos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios que requiera la **Vicepresidencia Sectorial de Economía**, la cual estará conformada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTES	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	EDUARDO JOSÉ JIMENEZ CASTILLO	V-13.886.816	YDOHIA HELENA PÁEZ BARROS	V-10.694.969
Técnica	GINGER ANTONIETA CASTILLO MAGDALENO	V-14.163.371	LEONARDO ALBERTO PÉREZ ROMERO	V-18.018.063
Económico-Financiera	OLIVIA MARITZA MATA GARCÍA	V-6.953.699	WILMA NOHEMI HURTADO	V-9.884.613

ARTÍCULO 2: Designar a la ciudadana **LEIDY ROSELYS PEÑA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.200.650**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como su suplente a la ciudadana **MARIANA CAROLINA RAGA OCHOA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-20.756.904.**

ARTÍCULO 3: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de contrataciones
3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.

4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.

5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.

6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.

7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.

8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.

9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.

10. Cualquier otra que sea asignada por la máxima autoridad del Contratante o su normativa interna.

ARTÍCULO 4: Los miembros del área técnica de la Comisión de Contrataciones, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación. En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, el cual deberá presentar un informe con los resultados y recomendaciones a la Comisión, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Notifíquese y publíquese,

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO
Vicepresidente Sectorial de Economía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 MAY 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 055174

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Comandante General del Ejército Bolivariano, mediante Punto de Cuenta N° 17-06 de fecha 11 de marzo de 2024,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"RESPUESTOS MAYORES PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN; REPARACIONES, MEJORES Y ADICIONES MAYORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE REQUERIDOS POR LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO",** en aras de cumplir con las actividades operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, el **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** dispondrá de un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 277.958.243,00),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicho Comando. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 404.01.01.02 "REPUESTOS MAYORES PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 404.01.02.02 "REPARACIONES MEJORAS Y ADICIONES MAYORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN" Y N° 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; con cargo al Presupuesto de Ley Año 2024, de la Unidad Ejecutora Local Código 29502 "DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** como encomendada, podrá efectuar las procuras directamente cuando se trate del suministro de partes y piezas aeronáuticas de acuerdo a su objeto; sin menoscabo que pueda contratarlas conjuntamente con los servicios de reparación con contratistas especializados y certificados en materia aeronáutica, bajo los estándares de calidad, especialización y cumplimiento de las exigencias que para tal fin exige la normativa aeronáutica, específicamente en el artículo 85 de la Ley de Aeronáutica Civil y la contratación deberá efectuarla conforme a los preceptos legales exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** como encomendada de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial y al constituir un acto administrativo de desviación de competencia, la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.,** como encomendado no puede percibir ningún tipo de emolumento o comisión por la ejecución de la presente Encomienda de Gestión.

QUINTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A,** como encomendada y los funcionarios del Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano, como encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento de la misma y rendición de los recursos asignados.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 MAY 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 055175

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 11817 de fecha 04 de marzo de 2024,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA",** en aras de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.633.067,48),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Servicio de Alimentación de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines cubrir en tiempo útil las necesidades de dicho Servicio. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 402.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 402.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 402.05.02.00 "ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN"; N° 402.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA"; N° 402.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; N° 402.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 402.08.09.00 "REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE"; N° 402.10.02.00 MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 402.10.05.00 "UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 402.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"; N° 402.10.11.00 "MATERIALES ELÉCTRICOS"; N° 403.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE,

TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 403.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO"; Y N° 403.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO"; con cargo al Presupuesto de Ley Año 2024, de la Unidad Ejecutora Local Código 60338 "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** como ente encomendada deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** como encomendada y los funcionarios del Servicio de Alimentación de la Dirección de Logística de la Guardia Nacional Bolivariana, como encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, sobre la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 11817 de fecha 04 de marzo de 2024.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-137-24
CARACAS, 15 DE ABRIL DE 2024

213°, 164° y 25°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 02 de octubre de 2023, el ciudadano Jaime Rodelo, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **"GUAYANA HANDLING, C.A",** inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 30 de enero de 2004, bajo el Nº 28, Tomo 4-A y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 23 de enero de 2013, bajo el N° 08, Tomo I, I Trimestre de 2023; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones, Poderes de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de Asamblea General Ordinaria de accionista de fecha 15 de marzo de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en fecha 26 de octubre de 2023, bajo el N° 2, Tomo 267-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de noviembre de 2023, bajo el N° 43, Tomo II; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (O.B.F), de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111.

POR CUANTO

En fecha 01 de abril de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación GGSA/GCO/ATO/SN/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **"GUAYANA HANDLING, C.A.",** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para renovar el Permiso de Operador a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado a la Sociedad Mercantil **"GUAYANA HANDLING, C.A."** con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello,

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **"GUAYANA HANDLING, C.A.",** de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso**: Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija (OBF) según se describen en las Especificaciones relativas a las Operaciones aprobadas.

2. **Duración del Permiso**: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios Nº CESEA-010.

3. **Aeropuerto Base**: Avenida Guayana, local hangar número 1, Aeropuerto Internacional del Orinoco Manuel Carlos Piar, Puerto Ordaz, Ciudad Guayana, Bolívar, zona postal 8050.

4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo dispuesto en las Especificaciones relativas a las Operaciones, se autoriza la estación del aeropuerto base.

Artículo 2. La empresa **"GUAYANA HANDLING, C.A.",** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.

2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.

3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.

5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.

6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.

7. La Sociedad Mercantil **"GUAYANA HANDLING, C.A."** inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.

8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso de Operador podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-176-24
CARACAS, 29 DE ABRIL DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: *"Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA."*, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 11 de enero de 2024, el ciudadano **LUIS ANTONIO HERRERA HERRERA,** en su condición de Director del Centro de Instrucción Aeronáutica **ACADEMIA LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN, C.A,** inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 5 de agosto de 2021, bajo el Nº 31, Tomo 43-A RM314, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 23 de febrero de 2022, bajo el N° 24, Tomo I, I trimestre del 2022 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica y cuya última modificación estatutaria fue protocolizada ante el Registro Primero Mercantil Primero del Estado Carabobo, en fecha 20 de noviembre de 2023, bajo el N° 02, Tomo 742-A, e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 09 de enero del 2024, bajo el N° 04, Tomo I, I trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-74, autorizado para dictar cursos: Tripulantes de Cabina de Pasajero y Despachador de Vuelo de conformidad con lo previsto en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/287/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutico **ACADEMIA LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN, C.A,** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica **ACADEMIA LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN, C.A** para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA) a la Sociedad Mercantil **ACADEMIA LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN, C.A,** de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso**: Certificado de Funcionamiento **CCIA-74**, de conformidad con lo establecido en la RAV 141, autorizado para dictar cursos de:
   1.- Tripulante de Cabina de Pasajero
   2.- Despacho de Vuelo

2. **Validez**: El Certificado de Funcionamiento del CIA tendrá una validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, según lo previsto la sección 141.8 de la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141).
3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento**: Urbanización Prebo, Calle 137-A, avenida 4, casa N-403, San José Valencia, estado Carabobo.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **ACADEMIA LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN, C.A,** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la antes mencionada sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.

2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.

3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.

4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.

6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.

7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto Nº 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 del 28/08/2023

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 003 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con lo establecido en el articulo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República.

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación al ciudadano: **JULIO CÉSAR BARROSO PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.611.085,** quien se desempeña en el cargo de Director de Linea, en la Dirección de Seguridad Integral, adscrito a la Oficina de Seguridad, y cuenta con sesenta y siete (67) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintiséis (26) años, los cuales veintiseis (26) años han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de ochocientos setenta bolívares con sesenta y ocho céntimos **(Bs. 870,78)**, equivalente al setenta y nueve por ciento **(79%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 004/2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el artículo 61 y en concordancia con lo establecido en el articulo 6 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República.

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de supuesto especial de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación a la ciudadana:**YOLANDA JOSEFINA GEDLER DELGADO,** titular de la cédula de identidad N° **V-7.927.309,** quien se desempeña en el cargo de Especialista Adjunta, adscrita a la Oficina de Gestión Humana y cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de treinta y tres (33) años, de los cuales ocho (08) años han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, a la beneficiaria de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de mil ciento cuarenta bolívares con siete céntimos **(Bs.1.140,07)**, equivalente al ochenta y nueve por ciento **(89,00%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 005/2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con lo establecido en el articulo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República.

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de Jubilación Ordinaria a la ciudadana: **LILA ROSA CASTRO RON,** titular de la cédula de identidad N° **V-3.184.549,** quien se desempeña en el cargo de Profesional de Confianza I, en la Gerencia General de Asesoría Jurídica y cuenta con setenta y siete (77) años de edad, y ha prestado sus servicios en la Administración Pública por el transcurso de veinticinco (25) años, de los cuales quince (15) años han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, a la beneficiaria de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de setecientos treinta y seis bolívares con treinta y seis céntimos **(Bs.736,36)**, equivalente al setenta y siete con cincuenta por ciento **(77,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 006 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el artículo 61 y en concordancia con lo establecido en el articulo 6 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República.

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de supuesto especial de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de Jubilación bajo el Supuesto Especial al ciudadano: **EDISON EFRAIN ARELLANO CONTRERAS,** titular de la cédula de identidad N° **V-11.197.439,** quien se desempeña en el cargo de Profesional de Confianza I, en la Gerencia General de Litigio y cuenta con cincuenta y un (51) años de edad, y ha prestado sus servicios en la Administración Pública por el transcurso de veinticuatro (24) años, de los cuales siete (07) años han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de setecientos treinta y nueve bolívares con veinticuatro céntimos (**Bs.739,24**), equivalente al setenta y cuatro con cincuenta por ciento **(76,00%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 007 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el artículo 61 y en concordancia con lo establecido en el articulo 6 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República.

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de supuesto especial de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de Jubilación Ordinaria a la ciudadana: **ZORAIDA ELENA JIMENEZ RAMOS,** titular de la cédula de identidad N° **V-6.352.629,** quien se desempeña en el cargo de Asistente Técnico de Confianza, en la Gerencia General de Asesoría Jurídica y cuenta con sesenta y tres (63) años de edad, y ha prestado sus servicios en la Administración Pública por el transcurso de veintitrés (23) años, los cuales en su totalidad han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, a la beneficiaria de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de seiscientos veintiocho bolívares con sesenta y nueve céntimos (**Bs.628,69**), equivalente al setenta y cuatro por ciento (**74,50%**) del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 008 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el artículo 61 y en concordancia con lo establecido en el articulo 6 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República.

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de supuesto especial de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de Jubilación bajo el Supuesto Especial a la ciudadana: **CARMEN YASMIN LÓPEZ SILVA,** titular de la cédula de identidad N° **V-14.444.349,** quien se desempeña en el cargo de Profesional de Confianza I, en la Oficina de Gestión Humana y cuenta con cuarenta y cuatro (44) años de edad, y ha prestado sus servicios en la Administración Pública por el transcurso de veinticuatro (24) años, de los cuales cinco (05) han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, a la beneficiaria de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de setecientos cuarenta y un bolívares con once céntimos (**Bs.741,11**), equivalente al setenta y seis por ciento (**76,00%**) del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 009 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con lo dispuesto en el artículo 61 y en concordancia con lo establecido en el articulo 6 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República.

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de supuesto especial de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de Jubilación por el Supuesto Especial a la ciudadana: **ORLY DESIREE RIVERA DE PEÑA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.638.951,** quien se desempeña en el cargo de Técnico de Confianza, en la Oficina de Gestión Administrativa y cuenta con cuarenta y siete (47) años de edad, y ha prestado sus servicios en la Administración Pública por el transcurso de veintidós (22) años, de los cuales seis (06) años han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, a la beneficiaria de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de seiscientos cincuenta y un bolívares sin céntimos (**Bs.651,00**), equivalente al setenta y tres por ciento **(73,00%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 010 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación al ciudadano: **ALIRIO ILVENIO PLATA** titular de la cédula de identidad N° **V-6.254.630,** quien se desempeña en el cargo de Analista Integral de Sistema, en la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, y cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintiséis (26) años, los cuales en su totalidad han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de setecientos setenta y ocho bolívares con noventa y dos céntimos (**Bs.778,92**), equivalente al setenta y nueve por ciento (**79%**) del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°011 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación al ciudadano: **RUBÉN ANTONIO RENDÓN GARCÍA,** titular de la cédula de identidad N° **V-6.550.136,** quien se desempeña en el cargo de Asistente Administrativo III, en la Oficina de Gestión Administrativa, y cuenta con sesenta y un (61) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de treinta y un (31) años, al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de seiscientos veinticuatro bolívares con setenta y nueve céntimos **(Bs.624,79)**, equivalente al ochenta y seis con cincuenta por ciento **(86,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese,

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°012 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación a la ciudadana: **MARIA LUZ REVOLLO BLANCO,** titular de la cédula de identidad N° **V-10.949.012,** quien se desempeña en el cargo de Abogado Integral IV, en la Gerencia General de Litigio, y cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintiocho (28) años, los cuales en su totalidad han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, a la beneficiaria de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de novecientos veinticinco bolívares con treinta y siete céntimos **(Bs.925,37)**, equivalente al ochenta y dos por ciento **(82,00%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°013 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación a la ciudadana: **GISELA VÁSQUEZ VÁSQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-10.504.528** quien se desempeña en el cargo de Asistente Administrativo III, en la Gerencia General de Litigio, y cuenta con cincuenta y cuatro (54) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veinticuatro (24) años, los cuales en su totalidad han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, a la beneficiaria de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de quinientos ochenta y nueve bolívares con catorce céntimos **(Bs.589,14)**, equivalente al setenta y seis por ciento **(76,00%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese,

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°014 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación al ciudadano: **JOSE GERARDO VIELMA ZERPA,** titular de la cédula de identidad N° **V-10.716.113,** quien se desempeña en el cargo de Abogado Integral III, en la Gerencia General de Litigio, y cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintiún (21) años, de los cuales dieciséis (16) años han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de ochocientos sesenta y un bolívares con sesenta y ocho céntimos **(Bs.861,68)**, equivalente al setenta y uno con cincuenta por ciento **(71,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 015 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 61 y en concordancia con el artículo 6 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de supuesto especial de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación a la ciudadana: **MILDRED AURISTELA GÓMEZ MUJICA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.912.866,** quien se desempeña en el cargo de Analista Integral de Tecnología y Sistemas, en la Oficina de Tecnología de la Comunicación y la Información, y cuenta con cuarenta y nueve (49) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veinticuatro (24) años, los cuales han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, a la beneficiaria de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de novecientos ochenta y nueve bolívares con sesenta céntimos **(Bs.989,60)**, equivalente al setenta y seis por ciento **(76%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana identificada en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°016 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación a la ciudadana:**JUANA ABSTINENCIA CENTENO ,** titular de la cédula de identidad N° **V-6.062.446,** quien se desempeña en el cargo de Ayudante de Servicio Generales II, en la Gerencia General de Asesoría Jurídica, y cuenta con sesenta y tres (63) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintitrés (23) años, los cuales han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de cuatrocientos cuatro bolívares con sesenta y cinco céntimos **(Bs.404,65)**, equivalente al setenta y cuatro con cincuenta por ciento **(74,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N° 017 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación al ciudadano:**ORLANDO JOSÉ DELGADO CANACHE ,** titular de la cédula de identidad N° **V-10.498.248,** quien se desempeña en el cargo de Chofer, en el Despacho del Procurador General, y cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de treinta y un (31) años, los cuales han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete bolívares con noventa y un céntimos **(Bs.477,91)**, equivalente al ochenta y seis con cincuenta por ciento **(86,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°018/2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación al ciudadano: **JOHNYS ENRIQUE ESPEJO MARIÑO ,** titular de la cédula de identidad N° **V-5.605.199,** quien se desempeña en el cargo de Ayudante de Servicios Generales, en la Oficina de Gestión Administrativa, área de Archivo Central, y cuenta con sesenta y nueve (69) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintitres (23) años, los cuales han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de trecientos sesenta y nueve bolívares con veintiún céntimos (**Bs.369,21**), equivalente al setenta y cuatro con cincuenta por ciento **(74,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese,

Procuraduria General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°019 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación a la ciudadana:**SAIRA TERESA IBARRA MEJIAS,** titular de la cédula de identidad N° **V-8.040.698,** quien se desempeña en el cargo de Mensajero, en la Oficina de Gestión Administrativa, y cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintisiete(27) años, los cuales han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de trescientos setenta y tres bolívares con sesenta céntimos (**Bs.373,60)**, equivalente al setenta y nueve por ciento **(80,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA Procurador General
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°020/2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y
25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación a la ciudadana:**YRAIMA JOSEFINA MÁRQUEZ VELIZ ,** titular de la cédula de identidad N° **V-10.626.713,** quien se desempeña en el cargo de Ayudante de Servicio Generales, en la Dirección General del Despacho, y cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintiocho (28) años, los cuales han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de cuatrocientos ochenta y tres bolívares con ochenta céntimos **(Bs.483,80**), equivalente al ochenta y dos por ciento (**82%**) del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación a la beneficiaria.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DESPACHO DEL PROCURADOR.
RESOLUCIÓN N°021 /2024

Caracas, 06 de MAYO de 2024
Años 213° de la Independencia 165° de la Federación y 25°de la Revolución Bolivariana.

El ciudadano Procurador General de la República, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 1 del articulo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo dispuesto en el artículo 60 y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Procuraduría General de la República,

POR CUANTO

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a la edad y el tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio de supuesto especial de jubilación ordinaria, y ha sido efectuado el cálculo correspondiente para la determinación del monto.

RESUELVE:

Artículo 1° Otorgar el beneficio de jubilación al ciudadano: **JOSÉ SIMÓN CABEZAS DELGADO,** titular de la cédula de identidad N° **V-10.522.017,** quien se desempeña en el cargo de Chofer, en la Oficina de Seguridad, y cuenta con cincuenta y tres (53) años de edad, y ha prestado sus servicios a la Administración Pública por el transcurso de veintitrés (23) años, los cuales han sido al servicio de este Órgano Asesor del Estado.

Artículo 2° Como consecuencia de lo dispuesto en el articulo 1 de esta Resolución, al beneficiario de la pensión de jubilación le corresponde la cantidad de cuatrocientos veintitrés bolívares con ochenta y seis céntimos **(Bs.423,86)**, equivalente al setenta y cuatro con cincuenta por ciento **(74,50%)** del sueldo promedio devengado en los últimos doce meses.

Artículo 3° El pago de la pensión de jubilación otorgada al ciudadano identificado en el articulo 1 de esta Resolución comenzará a partir de la fecha de su notificación, y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas a partir de su notificación.

Artículo 4° La Oficina de Gestión Humana de la Procuraduría General de la República, queda encargada de la ejecución de lo dispuesto en esta Resolución, y de la notificación al beneficiario.

Comuníquese y publíquese.

Procuraduría General de la República
Procurador General

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ **El trámite es PERSONAL.**
✓ **En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).**
✓ **En su defecto consignar poder debidamente autenticado.**

Siguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES VIII **Número 42.877**

Caracas, lunes 13 de mayo de 2024

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.